

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000411, DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA PARA REUSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA A LA EMPRESA BAYER S.A.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Resolución N°1207 de 2014, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el radicado N°009875 del 01 de Junio de 2016, los señores Jean Claude Bossard, Gerente de Operaciones Industriales Región Andina; Héctor Torres Motta, Occupational Safety & Hygiene BCS LATAM, de la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Rodrigo Borda Olarte, identificado con cedula de ciudadanía N°80849986, solicitaron a ésta Corporación Concesión de Agua para Reuso de Agua Residual Tratada, conforme lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1207 de 2014.

Que la empresa Bayer S.A., anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Formulario Único de Solicitud de Concesión de Agua, debidamente diligenciado
- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa BAYER S.A.
- ✚ Lleno de los Requisitos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015
- ✚ Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 041-8809
- ✚ Planos
- ✚ Caracterización Físicoquímica de las Aguas Residuales Industriales
 - a. Anexo 1. Plancha IGAC de localización del predio
 - b. Anexo 2. Plancha IGAC de localización del Predio
 - c. Anexo 3. Certificado de libertad y tradición del Predio
 - d. Anexo 4. Caracterización Físicoquímica y microbiológico de Aguas Residuales
 - e. Anexo 5. Programa de Monitoreo de la Calidad del agua Residual Tratada, destinada para el reúso en el riego de jardines y áreas verdes en zonas no domiciliarias.

Que los documentos antes enunciados fueron allegados a la Gerencia de Gestión Ambiental para su estudio, y de la revisión de dicha información, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite solicitado.

Que en consecuencia a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas para Reuso de Agua Residual Tratada, a la empresa BAYER S.A., con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso; aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que la Resolución N°1207 de 2014, *“se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.”*

Que el Artículo 2°*ibidem*. Define. *“Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

garcía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000411, DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA PARA REUSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA A LA EMPRESA BAYER S.A.”

• *Aguas Residuales Tratadas: Son aquellas aguas residuales, que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para su reuso.”*

Que el Artículo 6° *Ibidem*. Señala. “*De los usos establecidos para agua residual tratada. Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos:*

1. *Uso Agrícola.*

...(...)...

- *Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento.*
- *Jardines en áreas no domiciliarias.*

Que Artículo 11 *ibídem*. *Del monitoreo y seguimiento. El Usuario Receptor deberá presentar para su aprobación ante la Autoridad Ambiental Competente y de forma simultánea con la solicitud para la obtención o modificación de la Concesión de Aguas para el uso de aguas residuales tratadas, la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas, un plan de monitoreo del agua residual tratada, a ser desarrollado durante la vigencia de la autorización ambiental. Adicionalmente, para el uso agrícola se deberá incluir en este plan de monitoreo, el suelo, los cuerpos de aguas...*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...(...)...”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 *ibídem* expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas,

Bayer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 004 11 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA PARA REUSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA A LA EMPRESA BAYER S.A.”

duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, expedida por la C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Rodrigo Borda Olarte, identificado con cedula de ciudadanía N°80849986, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguientes valor por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental (Concesión de Aguas para Reusó de Agua Residual Tratada)	\$8.540.816,06
TOTAL	\$8.540.816.06

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Concesión de Aguas para Reuso de Aguas Residuales Tratada a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Rodrigo Borda Olarte, identificado con cedula de ciudadanía N°80.849.986, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el Riego de Áreas Verdes y Jardines Ornamentales, en un área de 13.29 Ha.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución 1207 de 2014, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Rodrigo Borda Olarte, identificado con cedula de ciudadanía N°80849986, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Ocho Millones Quinientos Cuarenta Mil Ochocientos Dieciséis Pesos con Seis Cv M/L (**\$8.540.816,06 M.L.**) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales la empresa BAYER S.A., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

Japeta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000411 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA PARA REUSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA A LA EMPRESA BAYER S.A.”

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de la C.R.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 2002-066

Elaboró Merielsa García Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental.

Zapata